RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-.

Bogotá D.C, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación:	**11001333704220190028600**
Demandante:	**ICBF**
Demandada:	**UGPP**
Tipo:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la UGPP, a través de memorial allegado el 10 de marzo del 2021, contra la decisión que abrió incidente de desacato en su contra mediante auto del 08 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

En el auto proferido por este despacho, con fecha de 15 de diciembre de 2020, se resolvió:

> *TERCERO.- Requerir a la UGPP para que por medios electrónicos y dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de esta providencia, aporte copia de los expedientes administrativos que dieron origen a las resoluciones cuya nulidad se pretende. CUARTO.- Incorporado el expediente administrativo, pase el proceso al despacho para correr traslado a las partes del proceso para alegar de conclusión.*

En vista de que dicho requerimiento no fue atendido por la demandada, se procedió a abrir incidente de desacato a través del auto objeto de la controversia, proferido el 08 de marzo de 2021.

La notificación judicial.

La notificación judicial es un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de este, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y así ejercer su derecho de defensa.

En la sentencia T-565A de 2010[1], reiteró la Corte que el defecto procedimental absoluto se configura cuando el juez dirige el proceso en una dirección que no corresponde al asunto de su competencia o cuando omite etapas propias del juicio, por ejemplo la notificación que cualquier acto que requiera de dicha formalidad, lo que genera una vulneración al derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales, al no permitirles pronunciarse sobre tal actuación.

También en la sentencia C-670 de 2004[2] resaltó lo siguiente:

> *"La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales."*

> *"El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original). (sentencia T-489 de 2006)*

Por lo que la indebida notificación es un defecto sustancial grave y desproporcionado que conlleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Los argumentos de la reposición

A través de memorial, la UGPP ejerció su defensa argumentando lo siguiente:

(…)"Al entrar al sitio web relacionado en la página de la Rama judicial se logra descargar el LISTADO DE ESTADO número 17 de fecha 16 de diciembre de 2020, dentro del cual NO se encuentra relacionado el proceso de la referencia11001333704220190028600. (…) A su vez al entrar en la página de la rama judicial en el micrositio del Despacho y descargar el link relacionado para obtener las providencias judiciales de fecha 15 de diciembre de 2020, estado del 16 de diciembre de 2020 no se encuentra ningún auto del proceso de la referencia 11001333704220190028600. (…) Así las cosas, es evidente que el auto que se encuentra relacionado y que se nombra como "AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN", nunca fue debidamente notificado por estado y este extremo procesal nunca tuvo conocimiento del contenido de este."(…) Así la cosas no encuentra lugar este extremo procesal frente al auto que decide iniciar el incidente de desacato en contra de la entidad teniendo en cuenta que de manera informal y hasta el día de ayer 9 de marzo de 2021, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN

1 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

2 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

SOCIAL – UGPP, se enteró del requerimiento del expediente administrativo realizado por el Despacho, teniendo en cuenta como se narró de manera clara en los hechos que el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, nunca fue notificado a la entidad y la misma en ningún momento conoció su contenido.
De igual manera no entiende la entidad porque si el expediente administrativo se radico de manera física en las instalaciones de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos, el día 7 de febrero de 2020 en formato CD, el Despacho lo requiere nuevamente, por medios electrónicos." (…)

Caso concreto

Revisado el correo de notificaciones del juzgado, se verifica que, el día 16 de diciembre de 2020 se realizó la comunicación del estado electrónico en el cual se debía encontrar el auto en cuestión del cual se solicita la reposición, al correo informado por la apoderada de la demandada: abogadakatterinelc@gmail.com, así se evidencia:

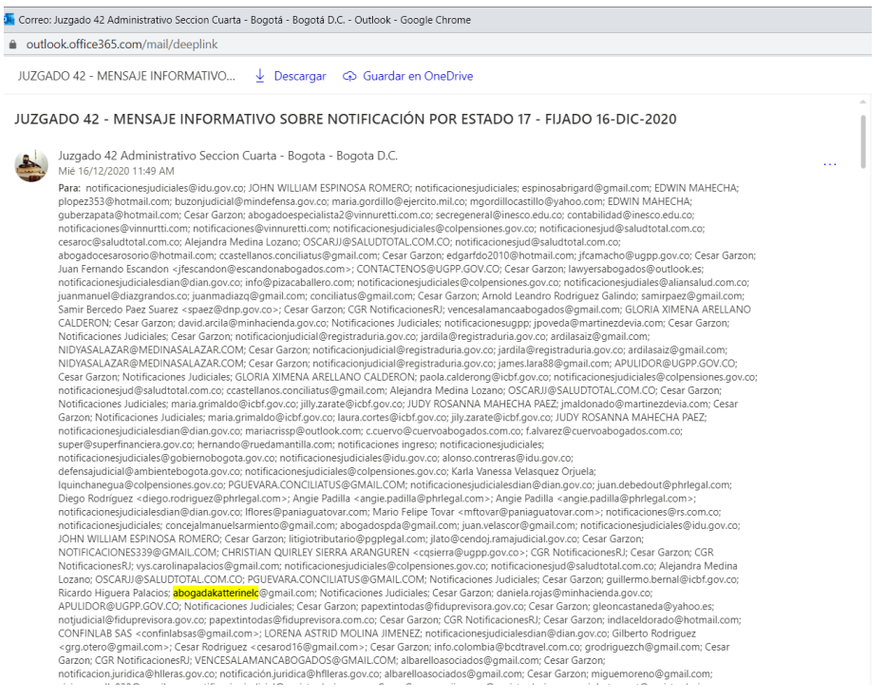
Correo: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook - Google Chrome

outlook.office365.com/mail/deeplink

JUZGADO 42 - MENSAJE INFORMATIVO... Descargar Guardar en OneDrive

JUZGADO 42 - MENSAJE INFORMATIVO SOBRE NOTIFICACIÓN POR ESTADO 17 - FIJADO 16-DIC-2020

Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogota - Bogota D.C.
Mié 16/12/2020 11:49 AM

Para: notificacionesjudiciales@idu.gov.co; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO; notificacionesjudiciales; espinosabrigard@gmail.com; EDWIN MAHECHA; plopez353@hotmail.com; buzonjudicial@mindefensa.gov.co; maria.gordillo@ejercito.mil.co; mgordillocastillo@yahoo.com; EDWIN MAHECHA; guberzapata@hotmail.com; Cesar Garzon; abogadoespecialista2@vinnuretti.com.co; secregeneral@inesco.edu.co; contabilidad@inesco.edu.co; notificaciones@vinnurtti.com; notificaciones@vinnuretti.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notificacionesjud@saludtotal.com.co; cesaroc@saludtotal.com.co; Alejandra Medina Lozano; OSCARJJ@SALUDTOTAL.COM.CO; notificacionesjud@saludtotal.com.co; abogadocesarosorio@hotmail.com; ccastellanos.conciliatus@gmail.com; Cesar Garzon; edgarfdo2010@hotmail.com; jfcamacho@ugpp.gov.co; Cesar Garzon; Juan Fernando Escandon <jfescandon@escandonabogados.com>; CONTACTENOS@UGPP.GOV.CO; Cesar Garzon; lawyersabogados@outlook.es; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; info@pizacaballero.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notificacionesjudiales@aliansalud.com.co; juanmanuel@diazgrandos.co; juanmadiazq@gmail.com; conciliatus@gmail.com; Cesar Garzon; Arnold Leandro Rodriguez Galindo; samirpaez@gmail.com; Samir Bercedo Paez Suarez <spaez@dnp.gov.co>; Cesar Garzon; CGR NotificacionesRJ; vencesalamancaabogados@gmail.com; GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON; Cesar Garzon; david.arcila@minhacienda.gov.co; Notificaciones Judiciales; notificacionesugpp; jpoveda@martinezdevia.com; Cesar Garzon; Notificaciones Judiciales; Cesar Garzon; notificacionjudicial@registraduria.gov.co; jardila@registraduria.gov.co; ardilasaiz@gmail.com; NIDYASALAZAR@MEDINASALAZAR.COM; Cesar Garzon; notificacionjudicial@registraduria.gov.co; jardila@registraduria.gov.co; ardilasaiz@gmail.com; NIDYASALAZAR@MEDINASALAZAR.COM; Cesar Garzon; notificacionjudicial@registraduria.gov.co; james.lara88@gmail.com; APULIDOR@UGPP.GOV.CO; Cesar Garzon; Notificaciones Judiciales; GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON; paola.calderong@icbf.gov.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notificacionesjud@saludtotal.com.co; ccastellanos.conciliatus@gmail.com; Alejandra Medina Lozano; OSCARJJ@SALUDTOTAL.COM.CO; Cesar Garzon; Notificaciones Judiciales; maria.grimaldo@icbf.gov.co; jilly.zarate@icbf.gov.co; JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ; jmaldonado@martinezdevia.com; Cesar Garzon; Notificaciones Judiciales; maria.grimaldo@icbf.gov.co; laura.cortes@icbf.gov.co; jilly.zarate@icbf.gov.co; JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; mariacrissp@outlook.com; c.cuervo@cuervoabogados.com.co; f.alvarez@cuervoabogados.com.co; super@superfinanciera.gov.co; hernando@ruedamantilla.com; notificaciones ingreso; notificacionesjudiciales; notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co; notificacionesjudiciales@idu.gov.co; alonso.contreras@idu.gov.co; defensajudicial@ambientebogota.gov.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; Karla Vanessa Velasquez Orjuela; lquinchanegua@colpensiones.gov.co; PGUEVARA.CONCILIATUS@GMAIL.COM; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; juan.debedout@phrlegal.com; Diego Rodríguez <diego.rodriguez@phrlegal.com>; Angie Padilla <angie.padilla@phrlegal.com>; Angie Padilla <angie.padilla@phrlegal.com>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; lflores@paniaguatovar.com; Mario Felipe Tovar <mftovar@paniaguatovar.com>; notificaciones@rs.com.co; notificacionesjudiciales; concejalmanuelsarmiento@gmail.com; abogadospda@gmail.com; juan.velascor@gmail.com; notificacionesjudiciales@idu.gov.co; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO; Cesar Garzon; litigiotributario@pgplegal.com; jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co; Cesar Garzon; NOTIFICACIONES339@GMAIL.COM; CHRISTIAN QUIRLEY SIERRA ARANGUREN <cqsierra@ugpp.gov.co>; CGR NotificacionesRJ; Cesar Garzon; CGR NotificacionesRJ; vys.carolinapalacios@gmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notificacionesjud@saludtotal.com.co; Alejandra Medina Lozano; OSCARJJ@SALUDTOTAL.COM.CO; PGUEVARA.CONCILIATUS@GMAIL.COM; Notificaciones Judiciales; Cesar Garzon; guillermo.bernal@icbf.gov.co; Ricardo Higuera Palacios; abogadakatterinelc@gmail.com; Notificaciones Judiciales; Cesar Garzon; daniela.rojas@minhacienda.gov.co; APULIDOR@UGPP.GOV.CO; Notificaciones Judiciales; Cesar Garzon; papextintodas@fiduprevisora.gov.co; Cesar Garzon; gleoncastaneda@yahoo.es; notjudicial@fiduprevisora.gov.co; papextintodas@fiduprevisora.com.co; Cesar Garzon; CGR NotificacionesRJ; Cesar Garzon; indlaceldorado@hotmail.com; CONFINLAB SAS <confinlabsas@gmail.com>; LORENA ASTRID MOLINA JIMENEZ; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; Gilberto Rodriguez <grg.otero@gmail.com>; Cesar Rodriguez <cesarod16@gmail.com>; Cesar Garzon; info.colombia@bcdtravel.com.co; grodriguezch@gmail.com; Cesar Garzon; CGR NotificacionesRJ; VENCESALAMANCABOGADOS@GMAIL.COM; albarelloasociados@gmail.com; Cesar Garzon; notificacion.juridica@hlleras.gov.co; notificación.juridica@hlleras.gov.co; albarelloasociados@gmail.com; Cesar Garzon; miguemoreno@gmail.com;

Sin embargo, al verificar el listado de estados electrónicos del despacho, como lo advirtió la demandada, no se encuentra el acto del 15 de diciembre de 2020 a través del cual se le requiere el aporte de la prueba procesal.

En consecuencia, se evidencia que hay lugar a reponer el auto de fecha de 08 de marzo de 2021, por medio del cual se inició incidente de desacato en contra de la UGPP, debido a que la parte no tuvo conocimiento de la providencia.

No obstante, teniendo en cuenta que la indebida notificación es una nulidad saneable y que la parte dio cumplimiento a la orden judicial proferida por este Despacho, se considera pertinente continuar con el trámite judicial dentro del proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior y pese a que tal como lo advirtió la demandada en el escrito del recurso de reposición, se verifica que fue allegado a la oficina de apoyo de los juzgados administrativos el expediente administrativo de manera física en formato CD; es preciso recordarle que la orden contenida en el auto del 15 de diciembre de 2020, por la cual se requirió la aportación de la pieza procesal, se emitió en atención al artículo 4 del decreto 806 de 2020, en virtud del cual se establece medida de colaboración entre la

autoridad judicial y los demás sujetos procesales con el fin de dar continuación al trámite procesal, dicho artículo dispone:

> *"Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.*
>
> *Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."*[3]

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-:

RESUELVE:

PRIMERO. - REVOCAR EL AUTO QUE ABRIÓ INCIDENTE DE DESACATO contra la UGPP conforme las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia y en su lugar, declarar cumplida la orden judicial proferida en auto de fecha 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión en medio escrito de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 182A ibidem. Durante el mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto para los fines establecidos en el CPACA.

TERCERO. - Como medida adoptada por el Despacho para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada únicamente por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso2 y 3 del Decreto 806 de 20203 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

---

[3] Ver Decreto 806 de 2020

notifificaciones.judiciales@icbf.gov.co
ricardo.higuera@icbf.gov.co
notificacionesrstugpp@gmail.com
abogadakatterinelc@gmail.com
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.
La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ee0589380f7cbb8a6344dec06f9581bedc7d30f28ed5693dfaf6094159e5ad**
Documento generado en 26/03/2021 12:54:45 AM